

Constancia Secretarial: Se informa a la señora Juez que el término para que los extremos procesales se pronunciaran y solicitan pruebas dentro del trámite del presente incidente de remoción de albacea feneció el pasado 18 de junio de 2021; en dicho periodo temporal allegó pronunciamiento la Albacea MIRIAM CARDONA JARAMILLO a través de su apoderado judicial y el Dr. RODRIGO TRUJILLO GONZALEZ en representación de la heredera NORALBA CARDONA JARAMILLO. Paso a Despacho para que se sirva proveer, Sevilla - Valle, julio 15 de 2021.

OSCAR EDUARDO CAMACHO CARTAGENA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
SEVILLA VALLE

Auto Interlocutorio No.1010

Sevilla - Valle, quince (15) de julio del año dos mil veintiuno (2021).

PROCESO: SUCESIÓN TESTADA DE MENOR CUANTÍA
CAUSANTE: OFELIA JARAMILLO DE CARDONA
SUCESORES: MYRIAM CARDONA JARAMILLO, ARBEY CARDONA JARAMILLO, MARIA GENNY CARDONA JARAMILLO, JULIO ANTONIO CARDONA JARAMILLO, MARIA UBANID CARDONA JARAMILLO, NORALBA CARDONA JARAMILLO y EDIER MURIEL CARDONA como curador de NYDIA CARDONA JARAMILLO.
RADICADO: 2017-00325-00

I. OBJETO DE ESTE PRONUNCIAMIENTO

Procede este Despacho a fijar fecha y hora para la Audiencia de Resolución de Incidente de Remoción de Albacea propuesto por la MARIA UBANID CARDONA DE MONCAYO, quien actúa a través de apoderada judicial Dra. DIANA MILENA GIRALDO GONZALEZ, dentro del presente proceso sucesoral en contra de la Albacea con Tenencia MYRIAM CARDONA JARAMILLO disponiendo decretar las pruebas solicitadas por las partes y las que a bien considere decretar de oficio, esta Funcionario Judicial, a fin surtir el trámite incidental.

II. CONSIDERACIONES

Se tiene que el presente proceso liquidatorio de SUCESIÓN TESTADA DE MENOR CUANTIA, el cual actualmente se encuentra suspendido por prejudicialidad, tuvo su hontanar en el deceso de la causante OFELIA JARAMILLO DE CARDONA quien dispuso asignar sus bienes a los herederos en vida mediante testamento nuncupativo constituido mediante Escritura Publica No.880 de noviembre 16 de 1999 de la Notaria Segunda de Sevilla – Valle del Cauca, instrumento público donde además, determinó designar como albacea con tenencia y administración de bienes a su hija MYRIAM CARDONA JARAMILLO hasta la finalización del proceso de sucesión o liquidación notarial.

Así las cosas, se evidencia que no obstante estar el proceso suspendido, en la data del 27 de abril de 2021, la heredera MARIA UBANID CARDONA DE MONCAYO, a

travès de su procuradora judicial extendiò pedimento de decreto de medidas o remociòn de la albacea argumentando situaciones que, en su criterio, ponen en peligro los derechos de los sucesores hereditarios, siendo necesario la ejecuciòn de acciones encaminadas a salvaguardar los bienes que conforman la masa sucesoral, circunsntancia que ameritò que esta instancia judicial dispusiera mediante la Providencia Interlocutoria No.759 de mayo 31 de 2021 la iniciaciòn del trámite de INCIDENTE DE REMOCIÒN DE ALBACEA a la luz de los preceptos definidos por los artículos 127 y s.s. del Código General del Proceso.

De esta forma, dando alcance a lo dispuesto en los artículos 110 y 129, inciso 3º, del Código General del Proceso, se ordenó correr traslado del escrito incidental a los diferentes cabos procesales para que emitieran pronunciamiento y solicitaran las pruebas que consideran pertinentes para la resolución del conflicto planteado, desde el 16 hasta el 18 de junio del hogaño, término dentro del cual se pronunció la albacea designada, señora MYRIAM CARDONA JARAMILLO, por conducto de su vocero con derecho de postulación, Dr. JULIAN EDUARDO TABARES GONZALEZ oponiéndose a la petición elevada por la incidentalista y aportando las pruebas pertinentes; de igual forma, el Dr. RODRIGO TRUJILLO GONZALEZ en representación de la heredera NORALBA CARDONA JARAMILLO arrimó comunicación indicando atenerse a lo decidido por el Despacho y deprecando permitirle, en audiencia, interrogar a los testigos solicitados por la parte incidentante y la albacea.

Consecuentemente con lo expuesto en precedencia dispondrá, esta cognoscente, fijar fecha y hora para llevar a cabo audiencia donde se resolverá el incidente de remoción de albacea planteado, de acuerdo con lo previsto en el inciso 3º del artículo 129 del Estatuto Procesal¹, decretando las pruebas peticionadas por las partes y aquellas que considere decretar de oficio, la suscrita Juez, con el fin de ser incorporadas en la audiencia a la que se está citando; acto procesal al que deberán concurrir las partes con el propósito de desarrollar todas las actividades previstas en los artículos antes mencionados.

III. DECISIÒN

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Civil Municipal de Sevilla, Valle del Cauca,

RESUELVE:

PRIMERO: CONVOCAR a las partes intervinientes para que concurran a la realización de la **AUDIENCIA DE RESOLUCIÓN DE REMOCIÒN** de la albacea con tenencia y administración de bienes **MYRIAM CARDONA JARAMILLO**; acto procesal propuesto por la heredera **MARIA UBANID CARDONA DE MONCAYO** de acuerdo con lo establecido el inciso 3º del artículo 129 del Código General del Proceso, dentro del presente proceso de SUCESIÓN TESTADA DE MENOR CUANTÍA.

SEGUNDO: Para tal fin se señala el día **SEIS (06) DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO (2021) A PARTIR DE LA HORA JUDICIAL DE LAS 09:00 DE LA MAÑANA** para que tenga lugar la audiencia convocada dentro del presente proceso liquidatorio, la cual se realizará de manera virtual a través de la plataforma Lifesize

TERCERO: ADVERTIR la necesidad de asistencia, a la audiencia convocada, de la albacea **MYRIAM CARDONA JARAMILLO** representada judicialmente por el profesional del derecho JULIAN EDUARDO TABARES GONZALEZ; así como, de la parte incidentante **MARIA UBANID CARDONA DE MONCAYO** quien actúa por conducto de apoderada

¹ En los casos en que el incidente puede promoverse fuera de audiencia, del escrito se correrá traslado por tres (3) días, vencidos los cuales el juez convocará a audiencia mediante auto en el que decretará las pruebas pedidas por las partes y las que de oficio considere pertinentes.

judicial Dra. DIANA MILENA GIRALDO GONZALEZ y del Dr. RODRIGO TRUJILLO GONZALEZ mandatario de la heredera **NORALBA CARDONA JARAMILLO** y **PREVENGASE** a las partes de las consecuencias de índole procesal y pecuniarias establecidas por el Estatuto Procesal por hacer caso omiso al llamamiento y asistencia al acto procesal.

CUARTO: DECRETAR los medios de prueba que se incorporarán en la audiencia oral citada conforme con lo dispuesto en la parte considerativa de la presente providencia, así:

I. PRUEBAS DE LA PARTE INCIDENTANTE

• DOCUMENTALES

 Tener como pruebas y hasta donde la ley lo permita los documentos adosados con el incidente conformados por:

a) *Escrito de sucesión y de manera específica su numeral SEPTIMO, visible a folio 35.*

b) *Avalúo No.0234 de 2018 de la Finca La Albania Vereda El Venado de Sevilla – Valle, obrante a folios 129 y s.s.*

• TESTIMONIALES

 Decretar la recepción de testimonios de las personas que a continuación se enlistaran, a efectos de que declaren sobre los hechos referenciados con el incidente:

a) *DIEGO MONCAYO.*

b) *SERVELEON GAÑAN GAÑAN*
identificado con C. C. No. 15.915.797 de Riosucio – Caldas, quien reside en la Vereda El Venado desde hace 15 años.

II. PRUEBAS DE LA PARTE INCIDENTADA

• DOCUMENTALES

 Tener como pruebas y hasta donde la ley lo permita los documentos aportados con la respuesta al incidente conformados por:

a) *Informes de gestión rendidos por la Albacea MYRIAM CARDONA JARAMILLO, visibles a folio 196 fte. y vto.*

b) *Acta de Audiencia de Conciliación No.02 del 23 de septiembre de 2019 expedida por la Notaria Primera de Sevilla – Valle del Cauca, obrante a folios 197 a 199.*

c) *Acta de Audiencia de Mediación del 19 de octubre de 2019 desarrollada en la Secretaria de Gobierno Municipal de Sevilla - Valle del Cauca, obrante a folios 200 fte. y vto.*

d) *Recibos de cancelación del acuerdo de pago constituido con la administración municipal por concepto de Impuesto Predial Unificado, obrante a folios 201 a 206.*

e) *Constancia de pago de deuda en el Banco Agrario de Colombia S. A., obrante a folios 206 vto. a 210.*

f) *Declaraciones Extraproceso rendidas por los señores EDIER MURIEL CARDONA y ARBEY CARDONA JARAMILLO el 3 de junio de 2021 en la Notaria Primera del Circulo Notarial de Sevilla – Valle.*

NOTA: Las declaraciones aportadas en el literal f) deberán ser ratificadas en la audiencia que se esta convocando de conformidad con el artículo 188 del Código General del Proceso, razón por la cual los deponentes deberán asistir a la diligencia.

III. PRUEBAS DE LA HEREDERA NORALBA CARDONA JARAMILLO

• INTERROGATORIO DE PARTE

Toda vez que el interrogatorio de parte como su nombre lo indica esta reservada a las partes, el despacho entenderá que lo pretendido es la declaración de los señores DIEGO MONCAYO y SERVELEON GAÑAN GAÑAN, así como, el interrogatorio a la Albacea MYRIAM CARDONA JARAMILLO con el propósito de que absuelvan las preguntas que les formulará el Dr. RODRIGO TRUJILLO GONZALEZ, esta servidora judicial y eventualmente a quien representa la parte incidentada.

IV. PRUEBAS DE OFICIO

En este momento procesal esta judicatura no evidencia la necesidad de decretar pruebas de oficio. Sin embargo, serán decretadas y practicadas en la audiencia, en caso de considerarse necesarias y pertinentes.

QUINTO: SEÑALAR a las partes involucradas en el trámite del presente incidente que es carga de las mismas desarrollar las gestiones necesarias para la efectiva asistencia de los testigos a la diligencia y que la fecha de la audiencia no se puede fijar con anterioridad a la dispuesta a través de la presente providencia por encontrarse la agenda del Despacho copada con otras diligencias señaladas previamente en otros procesos.

Téngase de presente el contenido del Artículo 176 del Código General del Proceso, que señala que, las pruebas deberán ser apreciadas en conjunto, de acuerdo con las reglas de la sana crítica, sin perjuicio de las solemnidades prescritas en la ley sustancial para la existencia o validez de ciertos actos. El juez expondrá siempre razonadamente el mérito que le asigne a cada prueba.

SEXTO: NOTIFÍQUESE el contenido de la presente decisión de la forma consignada en el artículo 295 del Código General del Proceso en concordancia con lo rituado por el artículo 9º del Decreto Legislativo No.806 de 2020, esto es, por Estado Electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



DIANA LORENA ARENAS RUSSI²

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ
POR FIJACIÓN EN ESTADO ELECTRÓNICO
No. 083 DEL 16 de Julio de 2021.

EJECUTORIA: _____


OSCAR EDUARDO CAMACHO CARTAGENA
Secretario

DIANA LORENA ARENAS RUSSI
JUEZ

² Juez por designación de la Sala Plena del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Buga (V), desde el 23 de junio de 2021.

JUEZ -

**JUZGADO MUNICIPAL
CIVIL 001 SEVILLA-VALLE DEL CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

fdd2cd12393d18d274e4c24c4f30ad4f4563fef67a9163924e7d08585f4d01c2

Documento generado en 15/07/2021 09:09:35 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**